

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

MEDIO DE IMPUGNACIÓN: JUICIO ELECTORAL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEE/JEC/041/2021.

ACTOR: SALUSTIO GARCÍA DORANTES.

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

MAGISTRADO PONENTE: DR. RAMÓN RAMOS PIEDRA.

SECRETARIO INSTRUCTOR: OBED VALDOVINOS GALEANA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Vistos los autos del expediente en que se actúa, para acordar sobre el cumplimiento de la resolución de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, emitida por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/041/2021, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Inicio del proceso electoral local. El nueve de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, para la renovación de Gubernatura, Diputadas y Diputados Locales, e integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Guerrero.

II. Aprobación de convocatoria. El treinta de enero, el partido político Morena, aprobó la Convocatoria del proceso interno de selección de las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa y 1 Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo que expresamente se señale fecha distinta.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/041/2021

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO JUICIO ELECTORAL CIUDADANO ACUERDO PLENARIO EXPEDIENTE: TEE/JEC/032/2021 ACTOR: SALUSTIO GARCÍA DORANTES. AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA. MAGISTRADA PONENTE: EVELYN RODRÍGUEZ XINOL. SECRETARIO INSTRUCTOR: JOSÉ EMMANUEL SALAZAR IBARRA. TEE/JEC/032/2021 ACUERDO PLENARIO 2 representación proporcional, entre otras, para el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Guerrero.

III. Solicitud de registro como precandidato. Posteriormente, el ciudadano Salustio García Dorantes, se registró como precandidato a una diputación por el principio de representación proporcional, bajo la acción afirmativa de víctima directa de la violencia y la inseguridad que impera en el estado de Guerrero.

IV. Emisión del “ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE SE GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN IGUALITARIA DE GÉNERO Y DEMÁS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CONFORME SEÑALA LA LEY Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EN LOS CUATRO PRIMERO LUGARES DE LAS LISTAS PARA LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021”. En fecha nueve de marzo del año en curso se emite por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del partido Político MORENA, el acuerdo por el cual se garantiza la representación igualitaria de género y demás grupos de atención prioritaria en los cuatro primero lugares de las listas para las candidaturas de representación proporcional en las entidades federativas para el proceso electoral concurrente 2020-2021.

V. Aprobación de la lista de candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional en el Estado de Guerrero. El veintiuno de marzo, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena aprobó la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional para el Estado de Guerrero.

VI. Presentación del primer juicio electoral ciudadano. Inconforme con

lo anterior, el veinticuatro de marzo, el actor presentó demanda de juicio ciudadano directamente en la oficialía de partes de este Tribunal.

VII. Resolución emitida en el primer juicio electoral ciudadano número TEE/JEC/032/2021. En fecha veintiséis de marzo del presente año se emitió acuerdo plenario dentro del juicio electoral ciudadano número TEE/JEC/032/2021, en el cual entre otras cosas en sus puñitos de acuerdo se ordenó lo siguiente:

“...

...PRIMERO. Es improcedente el juicio electoral ciudadano.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que reciba las constancias atinentes al trámite del medio de impugnación por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, emita la resolución que en derecho corresponda, hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a este Tribunal del cumplimiento dado, adjuntando las constancias que lo acrediten.

TERCERO. Previa anotaciones que haga la Secretaría General de Acuerdos, y copia certificada que se deje en el archivo jurisdiccional de este Tribunal de las constancias que integran el expediente indicado en el rubro, remítase el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

CUARTO. Requierase a la autoridad responsable Comisión Nacional de Elecciones, que remita las constancias atinentes al trámite del medio de impugnación directamente a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena...

...”

VIII. Emisión del acuerdo que declara la Improcedencia del Recurso de Queja intrapartidaria número CNHJ-GRO-509/2021 (ACTO IMPUGNADO). En cumplimiento al resolutivo de veintiséis de marzo del presente año, emitido dentro del juicio electoral ciudadano número TEE/JEC/032/2021, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA en fecha veintisiete de marzo de la presente anualidad, resolvió el Recurso de Queja interpuesto por Salustio García Dorantes y determinó declarar la Improcedente del mismo por considerar que el recurso resultaba frívolo, en razón de que consideró la Comisión partidista que la queja se refiere a actos que no constituyen una violación electoral a la normativa interna de MORENA.

IX. Presentación del juicio electoral ciudadano ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. El ciudadano Salustio García Dorantes, presentó vía correo electrónico, ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha treinta y uno de marzo del año que corre, escrito de esa misma fecha, por el cual por su propio derecho y en su calidad de denunciante dentro del expediente de Queja registrado bajo el número CNHJ-GRO-509/2021, promovió juicio electoral ciudadano en contra de la resolución de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA en el expediente ya citado.

X. Presentación del juicio electoral ciudadano ante este Tribunal Electoral. El ciudadano Salustio García Dorantes, presentó ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el cinco de abril de dos mil veintiuno, escrito de treinta y uno de marzo del mismo mes y año señalados, por el que por su propio derecho y en su calidad de denunciante dentro del expediente de Queja registrado bajo el número CNHJ-GRO-509/2021, promovió juicio electoral ciudadano en contra de la resolución de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA en el expediente ya citado.

XI. Resolución. El trece de abril del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió sentencia en la cual determinó entre otras cosas, lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- Se declara **fundado** el Juicio Electoral Ciudadano promovido por **Salustio García Dorantes**, en términos de los fundamentos y motivos que se vierten en el considerando **Séptimo** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **revoca la resolución impugnada** de fecha veintisiete de marzo de la presente anualidad, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, dentro del Recurso de Queja número CNHJ-GRO-509/2021.

TERCERO.- Se **ordena a la responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, que dentro de los plazos establecidos en la presente resolución, **emita, una nueva resolución, debidamente fundada y motivada**, respetando el derecho del quejoso a una tutela judicial efectiva, cumpliendo con los principios de

exhaustividad, congruencia, certeza y legalidad, realizando una nueva valoración del escrito de queja, determinado la procedencia del mismo y en plenitud de jurisdicción resuelva la litis que le ha sido planteada, caso en el cual, las partes involucradas estarán en aptitud jurídica de impugnar los vicios que eventualmente presentara esa nueva resolución.

En su oportunidad, **remitir a este Tribunal las constancias que acrediten el cumplimiento de esta sentencia.**

...”

XII. Notificación de la sentencia. La resolución de mérito, fue notificada de la manera siguiente:

a) Al actor mediante cédula personal, en fecha trece de abril del presente año.

b) Al órgano partidista responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, mediante oficio TEE/PLE/431/2021, en fecha catorce de abril del presente año.

XIII. Cumplimiento. En fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, se recibió en esta Ponencia, escrito de diecisiete de los actuales, signado por Frida Abril Núñez Ramírez, en su carácter de Integrante del Equipo Técnico Jurídico la Ponencia 1 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, mediante el cual informa el órgano partidista responsable, haber dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha trece de abril del año en curso, emitida por este Tribunal Electoral; adjuntando para tal efecto la resolución de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, emitida dentro del Recurso de Queja CNHJ-GRO-508/2021 y sus acumulados; así como diversas constancias de notificación de la misma al actor del presente juicio Salustio García Dorantes.

XIV. Vista al actor. Mediante proveído de veintiuno de abril del año en curso, el Magistrado Ponente, ordenó dar vista al actor del cumplimiento hecho por la Comisión de Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dando un plazo de tres días naturales a partir de su notificación para que manifestará lo que correspondiera a su interés; vista que el actor fue omiso de cumplimentar.

Por tal motivo, una vez fenecido el plazo para el desahogo de la vista ordenada, mediante proveído de veinticinco de abril de la presente anualidad, esta Ponencia I, tuvo al actor por no compareciendo dentro del plazo que le fue otorgado para desahogar la vista ordenada mediante proveído del veintiuno de abril de dos mil veintiuno, teniéndole de igual forma por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.

En ese tenor, en el mismo proveído se ordenó la elaboración del acuerdo plenario sobre el cumplimiento de la sentencia de trece de abril del año en curso, emitida dentro del sumario en que se actúa.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional la decisión de resolver respecto del cumplimiento de sus sentencias, por lo que es indudable que corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8, fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su resolución de trece de abril del año que corre; sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número **11/99** de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"¹.

SEGUNDO. Efectos de la sentencia. El trece de abril del año en curso, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de declarar fundado el medio de impugnación interpuesto por el ciudadano

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/041/2021

Salustio García Dorantes, ordenando revocar la resolución impugnada, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA dentro del Recurso de Queja número CNHJ-GRO-509/2021, para el efecto de que el órgano partidista responsable la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

a) Dentro de los plazos establecidos en la presente resolución, emitiera, una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, respetando el derecho del quejoso a una tutela judicial efectiva, cumpliendo con los principios de exhaustividad, congruencia, certeza y legalidad, realizando una nueva valoración del escrito de queja, determinado la procedencia del mismo y en plenitud de jurisdicción resuelva la litis que le fue planteada.

b) En su oportunidad, remitir a este Tribunal las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia respectiva.

TERCERO. Análisis del cumplimiento. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia de trece de abril de dos mil veintiuno, en los siguientes términos.

Como se asentó en antecedentes, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, remitió el veinte de abril del presente año a este órgano jurisdiccional electoral copia certificada de la resolución de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, emitida dentro del Recurso de Queja CNHJ-GRO-508/2021 y sus acumulados; así como las diversas constancias de notificación de la misma al actor del presente juicio Salustio García Dorantes.

En dicha resolución se establecen los siguientes puntos:

“ ...

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios hecho valer por la parte actora, en los términos establecidos el considerando 5.3 y 5.5.

TERCERO. Se declaran inoperantes los agravios hecho valer por la parte actora, en los términos establecidos el considerando 5.4.

CUARTO. Se sobresee el agravio hecho valer por la parte actora, en los términos establecidos el considerando 5.2.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/041/2021

QUINTO. Notifíquese como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario, la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

...”

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA emitieron el acuerdo en cita, en consideración a lo que su normativa interna establece, en vía de cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal en fecha trece de abril del presente año, que además remiten las constancias de notificación de la misma a los quejosos, documentales con las cuales, en su oportunidad, se le dio vista al actor Salustio García Dorantes para que se pronunciara al respecto del contenido de los mismos, sin haberlo hecho dentro del plazo que le fue otorgado para ello.

Lo que trajo como consecuencia tenerle por precluido el derecho para realizar manifestaciones con posterioridad, respecto del cumplimiento de sentencia que señala el órgano partidista responsable, por ello es que en el caso **se tiene por cumplido dicha resolución**, lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones y libre autodeterminación.

Por las razones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, por dando cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de trece de abril de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/041/2021.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese: Personalmente, a la parte actora en el domicilio señalado en autos; **por oficio** al órgano partidista responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, con copia certificada de la presente resolución y **por cédula** que se fije en los **estrados** al público

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/041/2021

en general y demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Así **por unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente el Magistrado Ramón ramos Piedra, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. **Doy Fe.**

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS